

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >

Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos... 0'10
 Por 15 id. id. . . . 0'07
 Por 30 id. id. . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de Agosto).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REGLAMENTO

orgánico para las Escuelas de Artes é Industrias.

Continuación (1)

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ENSEÑANZAS

ARTÍCULO 6.º

En las Escuelas profesionales se distribuirán las enseñanzas del modo siguiente:

PERITOS MECÁNICOS

Curso preparatorio

Aritmética y Geometría prácticas, tres horas semanales.

Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, tres ídem ídem.

Primer grupo

Aritmética y Algebra, seis horas semanales.

Geometría, Trigonometría y Topografía, seis ídem ídem.

Dibujo geométrico (primer curso), cuatro y media ídem ídem.

Prácticas de Topografía.

Conferencias tecnológicas en los talleres sobre el hierro y herramientas de cerrajería.—Prácticas de lima, seis ídem ídem.

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

Segundo grupo

Geometría descriptiva, tres horas semanales.

Mecánica general, tres ídem ídem.

Física general, tres ídem ídem.

Química general, tres ídem ídem.

Dibujo geométrico (segundo curso), cuatro y media ídem ídem.

Prácticas de Física y de Química.

Conferencias en los talleres sobre ajuste y forja.—Prácticas de ajuste y forja, nueve ídem ídem.

Tercer grupo

Ampliación de matemáticas, tres horas semanales.

Mecánica aplicada, seis ídem ídem.

Termotecnia, tres ídem ídem.

Idioma francés (primer curso), tres ídem ídem.

Dibujo industrial (primer curso), cuatro y media ídem ídem.

Prácticas de Termotecnia.

Conferencias en los talleres sobre fundición.—Prácticas de ajuste y de fundición, nueve ídem ídem.

Cuarto grupo

Mecanismos y Máquinas herramientas, tres horas semanales.

Motores (primer curso), tres ídem ídem.

Idioma francés (segundo curso), tres ídem ídem.

Dibujo industrial (segundo curso), cuatro y media ídem ídem.

Prácticas de taller, modelaje, construcción de órganos de máquinas y conducción de calderas y motores, quince ídem ídem.

Quinto grupo

Motores (segundo curso), tres horas semanales.

Geografía industrial, tres ídem ídem.

Economía y Legislación industrial, tres ídem ídem.

Interpretación gráfica de proyectos, cuatro y media ídem ídem.

Prácticas de taller.—Modelaje y construcción de mecanismos; conducción y ensayo de calderas y motores, dieciocho ídem ídem.

PERITOS ELECTRICISTAS

Curso preparatorio, primero y segundo grupo, los mismos que los Peritos mecánicos.

Tercer grupo

Ampliación de matemáticas, tres horas semanales.

Magnetismo y Electricidad, tres ídem ídem.

Termotecnia, tres ídem ídem.

Idioma francés (primer curso), tres ídem ídem.

Dibujo industrial (primer curso), cuatro y media ídem ídem.

Prácticas de Termotecnia y de Electricidad.

Conferencias en los talleres sobre fundición.—Prácticas de ajuste y de fundición, nueve ídem ídem.

Cuarto grupo

Motores (primer curso), tres horas semanales.

Electrotecnia (primer curso), tres ídem ídem.

Electroquímica, una ídem ídem.

Idioma francés (segundo curso), tres ídem ídem.

Dibujo industrial (segundo curso), cuatro y media ídem ídem.

Prácticas de Electroquímica.

Prácticas de taller.—Conducción de motores y dinamos, quince ídem ídem.

Quinto grupo

Electrotecnia (segundo curso), tres horas semanales.

Geografía industrial, tres ídem ídem.

Economía y Legislación industrial, tres ídem ídem.

Interpretación gráfica de proyectos, cuatro y media ídem ídem.

Prácticas de taller.—Construcción de aparatos eléctricos, ensayo de motores y dinamos, reparación de averías, etc., etcétera, dieciocho ídem ídem.

PERITOS QUÍMICOS

Curso preparatorio y primer grupo, como los Mecánicos.

Segundo grupo

Mecánica general, tres horas semanales.

Física general, tres horas semanales.

Química general, tres ídem ídem.

Dibujo geométrico (segundo curso), cuatro y media ídem ídem.

Prácticas de Física y de Química.

Conferencias en los talleres sobre ajuste y forja.—Prácticas de ajuste y forja, nueve ídem ídem.

Tercer grupo

Termotecnia, tres horas semanales.

Magnetismo y Electricidad, tres ídem ídem.

Química industrial inorgánica, seis ídem ídem.

Idioma francés (primer curso), tres ídem ídem.

Dibujo industrial, cuatro y media ídem ídem.

Prácticas de Termotecnia y de Electricidad.

Prácticas de Química industrial, nueve ídem ídem.

Cuarto grupo

Química industrial orgánica, seis horas semanales.

Metalurgia, tres ídem ídem.

Electroquímica, tres ídem ídem.

Idioma francés (segundo curso), tres ídem ídem.

Prácticas de Electroquímica, Metalurgia y de Química orgánica, quince ídem ídem.

Quinto grupo

Análisis química, seis horas semanales.

Geografía industrial, tres ídem ídem.

Economía y Legislación industrial, tres ídem ídem.

Prácticas de análisis química, dieciocho ídem ídem.

PERITOS MANUFACTUREROS ó DE INDUSTRIAS TEXTILES

Curso preparatorio, el mismo que el de los demás peritajes.

Primer grupo

Aritmética y Algebra, seis horas semanales.

Geometría, Trigonometría y Topografía, seis ídem ídem.

Idioma francés (primer curso), tres ídem íd.

Dibujo geométrico (primer curso), seis ídem íd.

Segundo grupo

Ampliación de Matemáticas, tres horas semanales.

Física general, tres ídem íd.

Mecánica general, tres ídem ídem.

Química general, tres ídem íd.

Idioma francés (segundo curso), tres ídem íd.

Dibujo geométrico (segundo curso), cuatro y media ídem íd.

Prácticas de Química, seis ídem ídem.

Tercer grupo

Termotecnia, tres horas semanales.

Teoría de los tejidos, tres ídem ídem.

Química de materias colorantes, tres ídem íd.

Tecnología textil (primer curso), tres ídem íd.

Dibujo industrial, cuatro y media ídem íd.

Prácticas de hilatura, nueve ídem íd.

Idem de materias colorantes, seis ídem íd.

Cuarto grupo

Tintorería, estampados y aprestos, tres horas semanales.

Tecnología textil, (segundo curso), tres ídem íd.

Geografía industrial, tres ídem ídem.

Economía y Legislación industrial, tres ídem íd.

Análisis de muestras, tres ídem ídem.

Dibujo industrial aplicado al tejido, cuatro y media ídem íd.

Prácticas de tejidos, nueve ídem ídem.

Idem de Tintorería, seis ídem ídem.

En las Escuelas de Artes e Industrias en las que se curse el peritaje de manufactura ó de industrias textiles el Profesor de Dibujo geométrico y Dibujo industrial tendrá á su cargo la enseñanza de Dibujo aplicado al tejido; el de teoría de los tejidos y Tecnología textil, las Prácticas de hilatura y las de tejidos y el de Química de materias colorantes, Tintorería, estampados y aprestos, las Prácticas de materias colorantes, las de hilaturas y el Análisis de muestras.

PERITOS TAQUIGRAFOS

Primer grupo

Teoría de la Taquigrafía, comprendiendo el alfabeto, enlaces, supresiones, prefijos, construcciones y demás procedimientos de abreviación, tres horas semanales.

Prácticas de Mecanografía.

Segundo grupo

Complemento de Taquigrafía, con aplicación y desarrollo de los expresados procedimientos abreviatorios, tres horas semanales. Prácticas de Mecanografía.

Tercer grupo

Historia del arte abreviatorio, especialmente en España.—Conocimiento y comparación de los sistemas más generalizados, dos horas semanales.

Prácticas de velocidad utilizando todos los procedimientos comprendidos en la enseñanza teórica.

APAREJADORES

Curso preparatorio, el mismo que el de los Peritajes.

Primer grupo

Aritmética y Algebra, seis horas semanales.

Geometría, Trigonometría y Topografía, seis ídem íd.

Dibujo geométrico (primer curso), cuatro y media ídem íd.

Prácticas de Topografía.

Segundo grupo

Geometría descriptiva, tres horas semanales.

Física general, tres ídem íd.

Idioma francés (primer curso), tres ídem íd.

Dibujo geométrico (segundo curso), cuatro y media ídem íd.

Prácticas de Física.

Tercer grupo

Tecnología de los oficios de construcción, tres horas semanales.

Mecánica general, tres ídem íd.

Química general, una ídem íd.

Idioma francés (segundo curso), tres ídem íd.

Dibujo arquitectónico (primer curso), nueve ídem íd.

Prácticas de química.

Cuarto grupo

Estereotomía y Construcción, tres horas semanales.

Economía y Legislación industrial, tres ídem íd.

Dibujo arquitectónico, nueve ídem íd.

ARTÍCULO 7.º

Además de los grupos establecidos para las enseñanzas profesionales en los artículos anteriores de este Reglamento, la Junta de Profesores de cada Escuela deberán reunir ordenadamente las asignaturas útiles para el ejercicio razonado de diferentes oficios.

Estos grupos de asignaturas deberán someterse á la aprobación de la Superioridad.

Los alumnos que aprueben las asignaturas propias de su oficio y hagan las prácticas que la Junta de Profesores estime necesarias, previo el examen de reválida, podrán obtener un certifica-

do de aptitud de Práctico industrial en la especialidad de que se trate.

Como ejemplo de estos certificados pueden citarse los siguientes: Práctico fogonero maquinista, Práctico mecánico-automovilista, Montador electricista, Siderurgista, Práctico textil, Práctico tintorero, etc., etc.

ARTÍCULO 8.º

Las agrupaciones establecidas, así como la división de grupos para las enseñanzas profesionales que determina el presente Reglamento, representan la distribución regular de las asignaturas que comprende cada grupo de enseñanza. El horario se ajustará á estas agrupaciones; sin embargo, los alumnos podrán simultanear asignaturas pertenecientes á diversos grupos, ó elegir las que quiera de cada uno, siempre que se sometan á las siguientes reglas de prelación.

La Aritmética y Algebra, Geometría, Trigonometría y Topografía han de preceder á la Ampliación de matemáticas, Geometría descriptiva, Mecánica general, Física general y Química general.

La Física general ha de preceder á la Termotecnia, Magnetismo y Electricidad. Esta y la Química general han de preceder á la Electroquímica.

La Mecánica general precederá á la Mecánica aplicada y ésta á la de Mecanismos y Máquinas herramientas.

Las de Termotecnia y Mecánica general han de preceder á la de Motores.

La de Magnetismo y Electricidad precederá á la de Electroquímica.

La Química general precederá á la Química industrial inorgánica y orgánica; la Química industrial inorgánica á la de Metalurgia, y las de Química industrial inorgánica y orgánica á la de Análisis químico.

La matrícula en las asignaturas de Geografía industrial y Economía y Legislación industrial, no podrá hacerse hasta tener aprobados los dos primeros grupos completos.

La Tecnología de los oficios de construcción precederá á la Estereotomía y Construcción. También precederán á ésta la Mecánica general y la Geometría descriptiva.

Las asignaturas divididas en diversos cursos se estudiarán en el orden de los mismos.

CAPÍTULO II

De los aprendices

ARTÍCULO 9.º

El aprendizaje durará dos años. Las clases orales darán princi-

pio el 1.º de Octubre y terminarán el 20 de Mayo. Las prácticas y trabajos de taller comenzarán en igual fecha, pero continuarán hasta el 15 de Septiembre.

Las enseñanzas de carácter técnico estarán á cargo del Profesorado de las Escuelas donde se implanten los aprendizajes. Las prácticas y trabajos de taller, al de los maestros y ayudantes, bajo la inmediata inspección del Director ó Profesor que por delegación suya sea Jefe de los talleres.

En las Escuelas donde no exista maestro de taller para el aprendizaje que en ellas fuere implantado, los Directores, previamente autorizados por la Superioridad, lo contratarán. En los contratos se hará constar el número de lecciones por que se contrata y honorarios que por cada una deban percibir. El número de lecciones no será inferior á 150, y los honorarios no podrán exceder de 10 pesetas por lección. Estos contratos serán valederos por un año, pero podrán ser prorrogados sucesivamente por los Directores.

ARTÍCULO 10

Para ingresar como aprendiz, deberán acreditar, los que lo soliciten, haber cumplido la edad de trece años y no exceder de la de diecisiete.

Deberán ser aprobados previamente en un examen consistente en ejercicios de lectura, escritura y las cuatro reglas de la Aritmética.

ARTÍCULO 11

Los alumnos serán pensionados y no pensionados. El número de los pensionados no podrá exceder de 10 en cada año. El de los no pensionados será el que, á juicio de los Directores y Claustros respectivos, consideren que pueden recibir la enseñanza, teniendo en cuenta las condiciones de los talleres y la de los medios materiales de que puedan disponer.

ARTÍCULO 12

Las plazas de alumnos pensionados se adjudicarán á los aspirantes que en el examen de ingreso hubiesen obtenido mejor calificación. A este efecto, los Tribunales, una vez terminados los exámenes, publicarán las listas de los declarados aptos por el orden de calificación que hubiesen merecido, y serán, desde luego, nombrados por los Directores respectivos para ocupar las plazas de alumnos pensionados por orden riguroso hasta completar el número que reglamentariamente corresponda.

Como alumnos no pensionados,

donde pueda haberlos, serán admitidos también por orden riguroso de la lista de los declarados aptos, el número de ellos que con anterioridad al examen se haya acordado por los Directores y Claustros de las respectivas Escuelas y hecho saber á los aspirantes por medio del anuncio correspondiente.

ARTÍCULO 13

Los exámenes de asignaturas de carácter técnico se verificarán en las mismas épocas y en igual forma que los de las demás enseñanzas que se cursen en las Escuelas de Artes é Industrias. Los correspondientes á los trabajos prácticos de taller en la segunda quincena del mes de Septiembre, consistirán en la realización de un ejercicio práctico análogo á los que hubieren ejecutado durante el año.

Sobre el trabajo ejecutado el Tribunal podrá hacer las preguntas que estime convenientes, así como también acerca de las materias, herramientas y procedimiento de trabajo empleados ó que puedan emplearse para su ejecución. Los Tribunales para estos exámenes se constituirán por un Profesor de término nombrado por el Director de la Escuela, el Maestro de taller y un Vocal nombrado por la Asociación gremial del oficio á que corresponda el aprendizaje.

ARTÍCULO 14

Los alumnos con derecho á pensión que cursen la enseñanza de primer año percibirán por cada día laborable del mismo 0,50 pesetas. En igual forma y condiciones percibirán los que cursen las enseñanzas del segundo año la pensión de una peseta.

ARTÍCULO 15

Perderán el derecho á la pensión los alumnos que al terminarse el año no merecieran la aprobación en las materias que el mismo comprende. La perderán también los alumnos que sin causa justificada debidamente dejasen de asistir á las clases y prácticas de taller ocho días consecutivos ó veinte durante el año. En todo caso, perderán siempre la pensión correspondiente al día ó días que no asistan. Las cantidades que por este motivo dejasen de percibir los alumnos serán distribuidas al finalizar el año académico entre los pensionados que con mayor aprovechamiento hubieren terminado los estudios correspondientes al mismo año y no tengan nota desfavorable por faltas de asistencia y puntualidad ó otras por las que hubiesen sido sometidos á alguna corrección disciplinaria de cualquier clase que ésta fuese.

ARTÍCULO 16

A los alumnos que terminen la enseñanza completa de un aprendizaje podrá expedírseles, si lo desean, por los Directores de las Escuelas, un certificado en el que constarán las enseñanzas que ha cursado y la calificación obtenida en cada una de ellas.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

ANUNCIO

Se hace saber al público en general, que las Oficinas de este Gobierno han sido trasladadas con esta fecha, á la calle del General Espartero, número 2.

Logroño, 2 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

Administración Municipal

ALBERITE

1582

Aprobado por el Ayuntamiento que presido el proyecto de presupuesto formado para el próximo año de 1916, queda expuesto al público por término de quince días, para que pueda examinarse por el vecino que lo desee y produzca la reclamación que á su juicio crea en derecho.

Alberite, 26 de Agosto de 1915.
—El Alcalde, Marcial Menchaca.

MURILLO DE RÍO LEZA

1584

Formado por la Comisión respectiva, informado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1916, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos legales.

Murillo de río Leza, 25 de Agosto de 1915. — El Alcalde, Ventura Robres.

LAGUNA DE CAMEROS

1590

Se anuncian vacantes las plazas de Inspector municipal de Higiene pecuaria é Inspector de carnes de esta villa, dotadas con el sueldo anual de 365 y 90 pesetas respectivamente.

Los aspirantes á las mismas, que han de reunir las condiciones que la Ley exige, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, con-

tados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Laguna de Cameros, 24 de Agosto de 1915. — El Alcalde, Bernabé Lopez.—P. S. M., Simón Ramos.

GRAÑÓN

1599

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1916, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Grañón, 27 de Agosto de 1915.
—El Alcalde, Agustín González.

1605

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el corriente año de 1915, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Grañón, 27 de Agosto de 1915.
—El Alcalde, Agustín González.

EL RASILLO

1598

Aprobado por este Ayuntamiento y previamente censurado por el Sr. Regidor Síndico el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1916, el mismo queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos legales.

El Rasillo, 27 de Agosto de 1915. — El Alcalde, Angel de la Riva.

RIBAFLECHA

1594

Formado por la Comisión de este Ayuntamiento é informado por el Sr. Regidor Síndico el proyecto del presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año natural de 1916, se expone al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los ve-

cinos que lo deseen puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Ribaflecha, 26 Agosto de 1915.
—El Alcalde, Cristóbal Sáenz.

OCHÁNDURI

1603

Se encuentra al público por término de quince días el presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1916, á los efectos de examen y reclamación.

Ochánduri, 28 de Agosto de 1915. — El Alcalde, José Barrasa.

VINIEGRA DE ABAJO

1600

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, el proyecto del presupuesto ordinario de esta villa, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos legales.

Viniegra de Abajo, 26 de Agosto de 1915. — El Alcalde, Epifanio García.

VENTOSA

1597

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para 1916, previo informe del Regidor Síndico, conforme á la ley Municipal, se expone al público por término de quince días, para su examen y reclamaciones durante dicho plazo.

Ventosa, 23 de Agosto de 1915.
—El Alcalde, Román Canal.

NAVARRETE

1594

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación á las horas de oficina por término de quince días, para que puedan examinarlo los que lo deseen y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Navarrete, 28 de Agosto de 1915. — El Alcalde, Abelino Soto.

VILLASVERDE

1602

Por término de quince días, se encuentra al público el presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo año de 1916, á los efectos de examen y reclamaciones del mismo que procedan.

Villaverde, 28 de Agosto de 1915. — El Alcalde, José Tobías.

SORZANO

1596

Aprobada en principio, la tarifa de arbitrios sobre las especies de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1916, por el presente se anuncia que el expediente de su referenda se encuentra de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que crea pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la del 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente.

**

ESPECIES	UNIDAD	NUMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Paja.	11 y 1/2 Kgrs.	8016	30	07	561 12
Leña.	Id.	14729	18	04	589 16
Patatas.	Id.	2815	90	20	563 *
TOTALES.....					1713 28

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

1604

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 21 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Huércanos.—Juez municipal propietario, D. Calixto Hoces Torrecilla.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse

los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 26 de Agosto de 1915.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

BOLETIN

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

1593

Martín Martín, Anastasio; hijo de Faustino y de Emilia, natural de Valladolid, de domicilio desconocido por ser ambulante, soltero, de diez y seis años, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calahorra, á fin de hacerle saber el escrito de conclusiones fiscales y la conformidad en el mismo de su defensa, y para el caso de no comparecer y pueda surtir los efectos legales, se le hace saber que dichas conclusiones son las siguientes:—Los hechos constituyen un delito de hurto del número 4.º del artículo 531 del Código penal. Son autores los procesados Anastasio Martín Martín y otros tres más. Corresponde imponer á los procesados Santiago González... á cada uno la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias del artículo 62 y costas por cuartas partes, siéndoles de abono toda la prisión sufrida. Procede devolver el dinero ocupado á su dueño é indemnizarle los procesados mancomunada y solidariamente la cantidad de una peseta veinticinco céntimos por la bolsa. La citación que se le hace es para ratificarse ó no en estas conclusiones.

Calahorra, 23 de Agosto de 1915.—El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi.

BOLETIN

JUZGADOS MUNICIPALES

1593

Don Adolfo Fernández Moreda, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día veintisiete de Septiembre próximo, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á D. Tomás Lumbreras López, vecino de Ceniceró, para pago á D. Vicente García Sáenz de Tejada, que lo es de Logroño, y cuyos bienes son los siguientes:

Una heredad plantada de vid americana en el término denominado «Fuente fría», jurisdicción de Ceniceró, de cabida tres fanegas próximamente; linda Norte, Liborio Martínez; Sur, Antonio

Larrocha; Este, camino del término, y Oeste, senda del Najerilla; tasada en mil trescientas cincuenta pesetas.

Otra heredad plantada parte de ella de vid americana, ó sean cinco obradas y cuatro fanegas de tierra blanca en el término de «Valdemuntón», jurisdicción de Ceniceró; linda al Norte y Sur, camino del término; Este, Francisco Sáenz, y Oeste, Rosario Tambor; tasada en mil cien pesetas.

Para tomar parte consignará el licitador en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, siendo libre la postura cuya cuantía no se determina por ser el acto sin sujeción á tipo.

Las mencionadas dos fincas se hallan libres de todo gravamen y no existiendo titulación respecto de las mismas, será de cuenta del comprador cubrir tal requisito legal.

Cada licitador exhibirá su cédula personal.

Dado en Logroño á veintiocho de Agosto de mil novecientos quince.—Adolfo F. Moreda.—Por su mandado, Santiago Martínez.

BOLETIN

1605

Don Florentino Baroja Pérez, Juez municipal de Quel.

Hago saber: Que el día veinte del mes de Septiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los efectos siguientes:

1.º De un molador de café de hierro, valuado en diez pesetas.

2.º De un peso con platos de metal amarillo, dos pesas de bronce y cuatro íd. de hierro, valuado todo en diez pesetas y cincuenta céntimos.

3.º De un depósito de aceite con su canilla y su plato, más cinco medidas, ó sea una cuartilla de lata, media azumbre de ídem, una libra, media libra, un cuarterón y un embajador también de lata, seis pesetas.

4.º Una cuchilla unida á un palo con dos tornillos de cortar bacalao, una peseta y cincuenta céntimos.

5.º Un kilo de pimienta redonda, tres pesetas y cincuenta céntimos.

6.º Cincuenta librillos de papel para fumar marca corsé, una peseta y veinticinco céntimos.

7.º Veinticinco bolas azulete, cuarenta céntimos.

8.º Veinticuatro cajas vaselina, sesenta céntimos.

9.º Seis cajas lustre, veinte céntimos.

10. Siete docenas papeles para vasales, setenta y cinco céntimos.

11. Cuatro bozales de alambre para caballería, cincuenta céntimos.

12. Dos latas vacías de pastas, una peseta veinticinco céntimos.

13. Doce botes de conservas llenos, dos pesetas cincuenta céntimos.

14. Diez botellas vacías, una peseta.

15. Dos sillas en mal uso, dos pesetas.

16. Una puerta de cristales, seis pesetas.

17. Una heredad viña, de cabida una fanega y ocho celemines, igual á treinta y cuatro áreas noventa y seis centiáreas, sita en el término de la Mareñera, y linda por el Norte, camino; Sur, Angel Fernández; Este, Pantaleón Pérez, y Oeste, Severiano Aldama; valuada en doscientas pesetas.

Cuyos efectos y finca expresada suman doscientas cuarenta y siete pesetas noventa y cinco céntimos.

Para tomar parte como licitador se consignará en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

No existen títulos de propiedad por no haberlos presentado en autos el demandado.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los bienes objeto de venta, dimanar de ejecución de sentencia firme recaída en juicio verbal civil instado por D. Pedro de Blas Ladrón de Guevara, en representación de los Sres. Tamayo y Compañía, vecinos de Logroño, contra D. José María Domínguez Ibáñez.

Dado en Quel á veintitres de Agosto de mil novecientos quince.—Florentino Baroja.—Por su mandado, El Secretario, Pedro Herce.

BOLETIN

1581

Don Rufo Romero Moreno, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que á las ocho del día diez de Septiembre próximo, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de ciento veinticinco kilos de trigo y setenta de paja, bajo el tipo de cuarenta pesetas setenta y cinco céntimos, los que han sido embargados á D. Francisco Calvo, vecino de Sorzano, para hacer efectiva la multa impuesta por la Alcaldía de esta villa por intrusión en camino vecinal.

Será condición indispensable para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Sojuela, veintiseis de Agosto de mil novecientos quince.—Rufo Romero.

Logroño.—Imp. provincial.